



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00114-00

DEMANDANTE: JAIME DEL CRISTO MERCADO GENEY

DEMANDADO: DURMAN COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 1 en el sentido de indicar el periodo sobre el cual presuntamente se adelantó el trabajo suplementario; además las pretensiones contenidas en las viñetas deben ser enumeradas, redactadas de forma clara y concreta.
2. Formule de forma clara, precisa y concreta las pretensiones 2 y 3 pues su contenido no permite inferir que persigue; tenga en cuenta que las diversas pretensiones allí contenidas deberán ser formuladas por separado y enumerarlas, atendiendo además para ello, lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
3. Formule por separado, de forma clara y concreta, los múltiples hechos contenidos en los hechos 7, 8, 9, 10 de la demanda y enumérelos debidamente.
4. Formule debidamente el hecho 18 de la demanda pues es ininteligible lo allí expresado.
5. Formule por separado los diversos hechos contenidos en el hecho 16.
6. Aporte todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, pues con la presentación de la demanda omitió hacerlo.
7. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante.
8. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE